



Boletín Oficial

MARKET CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.

Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 65-1059

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas, 4,50 ctas. line. Mes
Pagos por adelantado

Año 1967

Miércoles 3 de mayo

Número 101

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 7/67

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 8/66 de 2/6/1966 (B. O. del Estado, número 136, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de mayo, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser

inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público

un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de abril de 1967.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 8/67

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de mayo, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para el aceite de oliva.

Los aceites de oliva comestibles reseñados en el art. 9.º de la Circular 12/66, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 5-11-66, (B. O. del Estado, número 270, del 11), gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo, se encuentran señalados los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de girasol, 27 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Aceite de colza, 26 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclar aceites de oliva

Todos los aceites de oliva se venderán al público puros, quedando prohibida la mezcla con cualquier clase de aceites comestibles.

Mezclas de aceites de semillas

Los aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las condiciones previstas en el artículo 30 de la referida Circular 12/66, bajo la denominación de "aceite de semilla refinado", no pudiendo en ningún caso rebasar el precio de 22 pesetas litro al público.

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado, debiendo reunir los envases las características fijadas en la repetida Circular 12/66.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 22 pesetas litro.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 del 7 de 1966, ("Boletín Oficial del Estado", número 182 del 1-8-66) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de oc-

tubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefacto, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4-5-1966 ("B. O. del Estado" número 113, del 12), prorrogada en su vigencia por la número 1/67 del mismo Organismo, fecha 25-2-1967 (B. O. del Estado, número 54, de 4 de marzo), los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de abril de 1967.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

Catastro de Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pinilla Trasmonte que con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1923, quedan aprobadas las relaciones de características de la renovación catastral efectuada, como consecuencia de la concentración parcelaria llevada a cabo en dicho término.

Burgos, 16 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecución de la causa 50 de 1966, por robo, contra María del Carmen Fernández Fernández, de 29 años de edad, soltera, hija de Gregorio y de Rosa, natural de Vigo, y domiciliada últimamente en esta capital, y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere por medio de la presente a dicha pena para que, en el término de cinco días haga efectiva la cantidad de novecientos sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos a que fué condenada para su entrega a la perjudicada, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirva de requerimiento a dicha penada, exido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Damián Pascual.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en diligencias preparatorias número 91-67, por lesiones, ha acordado se cite a los súbditos ingleses Johnson William Percy y Ashton Maurice Reginal, a fin de que, en el término de ocho días,

a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocidos por el Médico Forense de este Juzgado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Jerónimo García.

Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez - Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Fulgencio Gómez Lavín, contra don Vidal Carpio Núñez y otro, he acordado sacar a segunda subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se describen, sitos en el término municipal de Quintana del Pidio:

1. Mitad indivisa de una tierra en las Barquillas, de seis celemines, que linda norte carril; este y sur, Julio Palomo y oeste Teógenes Cordero. Valorada en setecientos cincuenta pesetas.

2. Tierra al pago de la Badera, de seis celemines, linda norte, herederos de Amalio Casas; sur, río; este, Esperanza Carpintero y oeste, Emilio Barbero. Valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

3. Tierra al pago de El Royal, de nueve celemines, linda norte, Tomás Casas; sur, Dionisio Cordero; este, Tadeo Carpintero y oeste arroyo. Valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

4. Tierra al pago de Juan Duque, de doce celemines, linda norte, Teófilo Monzón; sur, carril; este Ángel Sancha y oeste, Gertrudis García. Valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

5. Una viña en el pago de Matapiones, de 750 cepas, linda norte, arroyo; sur, camino; este, Baldomero Martín y oeste, Raúl Carpintero. Valorada en siete mil quinientas pesetas.

6. Una viña en el pago de Yun-

quera, de 400 cepas, linda norte, arroyo; sur, carril; este, Julio Casas y oeste, Honorato Martínez. Valorada en tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

7. Una viña al pago de Carragumiel, de 300 cepas, linda norte, carril; sur, Teodoro García; este, Salvador García y oeste, Teodoro García. Valorada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

8. Una tierra al pago del Caño, de seis celemines, linda norte, Julio Palomo; sur, arroyo; este, Teófilo Monzón y oeste, arroyo. Valorada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

9. Tierra al pago de la Yunque, de seis celemines linda norte, sur y este, arroyo y oeste, Elisa Pineda. Valorada en mil quinientas pesetas.

10. Cuarta parte indivisa de una casa sita en el casco urbano de Quintana del Pidio, en la calle de las Herrillas, número 20, que linda derecha entrando, casa de José Casajús; izquierda, casa de la viuda de Joel Picón, espalda corral de José Casajús y frente, la calle de su situación. Valorada en seis mil pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, el próximo día treinta de mayo y hora de las doce y que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Aranda de Duero, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José Manuel Martínez-Pereda.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

1700.—418,50

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de esta fecha, dictado en juicio civil número 15-1-1967, seguido a instancia de "Electra de Burgos, S. A.", representada por el Procurador don Manuel Martín Manrique, contra don Javier Alberdi, herederos desconocidos de don Julián Alberdi Careaga y Compañía de Seguros "Minerva", S. A., sobre pago de 4.500 pesetas y 55 céntimos, se cita a V. en forma legal con entrega de cédula a sus efectos, para que el día 22 de mayo próximo, a las

doce horas de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio, advirtiéndoles deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse, y que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía sin más citarles ni oírles.

Adanda de Duero, 24 de abril de 1967.—El Secretario, (ilegible).

1701.—117,00

Castrojeriz

Don Enrique-Luis Brioso Escobar, Juez Comarcal de esta villa de Castrojeriz (Burgos) y encargado de su Registro Civil,

Hago saber: Que habiendo quedado destruido totalmente, a consecuencia de un incendio, el Registro Civil del pueblo de Revilla Vallejera, de esta comarca, se anuncia, por medio del presente la incoación del oportuno expediente de reconstrucción de dicho Registro Civil del pueblo de Revilla Vallejera (Burgos), conforme a los artículos 321 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, para lo cual se ha señalado el plazo de ochenta días, y se llama a los interesados en la misma para que en el término de trece días comparezcan en este Registro Civil, sito en el Juzgado de esta villa, edificio del Ayuntamiento, para formular alegaciones y constituirse en parte en el referido período.

Dado en Castrojeriz, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez Comarcal, Enrique-Luis Brioso Escobar.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Torregalindo, Juez de Paz sustituto de Jurisdicción de San Zadornil, Fiscal de Paz sustituto de Arauzo de Salces, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. señor Presidente de la Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que

presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 27 de abril de 1967.—El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de diciembre de 1955 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de los mismos mes y año), para la renovación de cargos de la Justicia Municipal, se anuncia por el presente la provisión de los cargos que a continuación se expresan para que, los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Partido de Aranda de Duero

Jueces de Paz.—Campillo, Oquillas, Peñalba de Castro y Vadocondes.

Jueces sustitutos.—Arandilla, Sotillo de la Ribera y Torregalindo.

Fiscales de Paz.—Arandilla, Vadocondes y Villalba de Duero.

Fiscales sustitutos.—Arandilla.

Partido de Belorado

Juez de Paz.—Rábanos.

Jueces sustitutos.—Castil de Carrías, San Vicente del Valle y Valmala.

Fiscales de Paz.—Villafranca Montes de Oca y Cerratón de Juarros.

Fiscal sustituto.—Pradoluengo.

Partido de Briviesca

Jueces de Paz.—Bañuelos de Bureba, Prádanos de Bureba y Llanos de Bureba.

Jueces sustitutos.—Prádanos de Bureba, Padrones de Bureba y Solduengo.

Fiscales de Paz.—Cantabrana y Quintanilla San García.

Fiscales sustitutos.—Cantabrana y Solduengo.

Partido de Burgos número 1

Jueces de Paz.—Barrios de Colina, Carcedo de Burgos, Cardeñadi-

jo, Quintanilla Vivar y Revillarruz.
Jueces sustitutos.—Barrios de Colina y Carcedo.

Partido de Burgos número 2

Jueces de Paz.—Gredilla la Po-
lera, Hormaza, Páramo del Arroyo
y Villagutiérrez.

Jueces sustitutos.—Las Rebol-
las, Mazuelo de Muño, Sargentos de
la Lora y Pedrosa de Río Ubel.

Fiscales de Paz.—La Piedra y
Quintanilla Somuño.

Fiscal sustituto. — Vilviestre de
Muño.

Partido de Castrojeriz

Jueces de Paz.—Padilla de Aba-
jo, Pedrosa del Páramo, Villazope-
que, Villasidro y Villeveta.

Jueces sustitutos. — Pedrosa del
Páramo y Villazopeque.

Fiscal de Paz.—Villasandino.

Fiscales sustitutos.—Castrillo de
Murcia y Melgar de Fernamental.

Partido de Lerma

Jueces de Paz. — Cilleruelo de
Arriba, Castrillo Solarana, Pinilla
Trasmonte, Retuerta, Solarana, Vi-
llamayor de los Montes y Villaverde
del Monte.

Jueces sustitutos.—Mahamud, So-
larana, Santa Cecilia, Villamayor de
los Montes y Villaverde del Monte.

Fiscales de Paz. — Ciruelos de
Cervera, Castrillo Solarana, Puen-
te-dura, Royuela de Río Franco, Torre-
sandino y Villamayor de los Montes.

Fiscales sustitutos.—Pinilla Tras-
monte.

Partido de Miranda de Ebro

Jueces de Paz.—Condado de Tre-
viño.

Fiscal de Paz.—Buggedo.

Partido de Roa de Duero

Jueces de Paz. — Fuenteliso, La
Horra, La Cueva de Roa y Quintanilla
de la Virgen.

Jueces sustitutos.—La Horra y La
Cueva de Roa.

Partido de Salas de los Infantes

Jueces de Paz.—Arauzo de Miel,
Carazo, La Gallega, Monasterio de
la Sierra y Santo Domingo de Silos.

Jueces sustitutos.—Hacinas, Pini-
lla de los Barruecos, Palacios de la
Sierra y Santo Domingo de Silos.

Fiscal de Paz.—Villalpardo.

Fiscal sustituto.—Carazo.

Partido de Villadiego

Jueces de Paz.—Sotovellanos, San-
doval de la Reina y San Quirce de
Ríospisuega.

Jueces sustitutos.—Rebolledo de la
Torre y Villamayor de Treviño.

Fiscal de Paz.—Los Valcárceres.
Fiscal sustituto. — Santa María
Ananúñez.

Partido de Villarcayo

Juez de Paz.—Medina de Pomar.
Jueces sustitutos. — Merindad de
Valdeporres, Trespaderne y Valle de
Zamanzas.

Fiscales de Paz.—Arija, Espino-
sa de los Monteros, Junta de San
Martín, Medina de Pomar, Merin-
dad de Sotocueva y Valle de Za-
manzas.

Fiscales de Paz.—Medina de Po-
mar y Merindad de Cuesta Urria.

Burgos, 27 de abril de 1967.—
El Secretario de Gobierno, Antonio
Vitoria.

Delegación de Hacienda de Pontevedra

Requerimiento

Una vez declarado fallido el co-
bro del débito correspondiente a la
multa que en el expediente número
33/66, de este Tribunal le fue im-
puesta a doña María Nieves Vilas
Rodríguez, vecina de Moreira-Las
Nieves (Pontevedra), por un importe
de 5.610 pesetas, por la presente se
requiere a su marido don Manuel Pu-
ga Rodríguez, domiciliado en Bur-
gos, calle Tenerías, para que como
responsable subsidiario de la indicada
sanción efectúe el ingreso en el Te-
soro de la misma, precisamente en
efectivo y en esta Delegación de Ha-
cienda, en el plazo de quince días
hábiles, contados a partir de la fecha
de publicación del presente, advirtién-
dole que de no hacerlo así, en el in-
dicado plazo se intentará el cobro del
indicado débito por la vía de apre-
mio, según lo establecido en el vi-
gente Estatuto de Recaudación.

Lo que, para conocimiento del in-
teresado, se publica en los "Boletines
Oficiales" de las provincias de Bur-
gos y Pontevedra, a los efectos pre-
venidos en la vigente Ley de Contra-
bando y Reglamiento de Procedimien-
to de las Reclamaciones Económico-
Administrativas.

Pontevedra, 25 de abril de 1967.
El Secretario, (ilegible). — Vº. Bº
El Delegado-Presidente, (ilegible).

Caja de Recluta de Burgos núm. 611

CIRCULAR

Habiéndose observado que los mo-
zos que se concentran en esta Caja,

para destino a Cuerpo no vienen pro-
vistas de los documentos que se men-
cionan en el escrito de citación, espe-
cialmente del certificado de estudios
primarios, el que lo posea, se recuer-
da a los señores Alcaldes la obliga-
ción de hacer saber a los mozos refe-
ridos que deben traer consigo esos do-
cumentos en el acto de concentración,
los cuales deberán presentar en esta
Caja.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión aprovechamiento de aguas

Examinado el expediente incoado
a instancia de don Salvador Bravo
Olalla, vecino de Burgos, Chalet
"Villa Alranza", La Castellana, en
solicitud de concesión de un aprove-
chamiento de aguas de 0,5 litros por
segundo del manantial Vergel Fuen-
te-veza, en término municipal de
Lerma, con destino a riego de 3 hec-
táreas y consumo doméstico.

Resultando: Que publicada la pe-
tición en el "Boletín Oficial del Es-
tado" del día 8 de noviembre de 1965
y en los "Boletines Oficiales" de las
provincias de Burgos, Palencia, Va-
lladolid, Zamora y Salamanca, a los
efectos de presentación de proyectos
en competencia, no presentándose más
que el del peticionario al que acom-
pañó instancia solicitando la concesión
y el resguardo acreditativo de haber
hecho el depósito del 1 por 100 del
importe del presupuesto de las obras
a ejecutar en terrenos de dominio pú-
blico y el documento que acredita está
poseyendo como dueño la finca que
se interesa regar, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 129 de la
vigente Ley de Aguas.

Resultando: Que remitido el pro-
yecto al Ilmo. Sr. Ingeniero Director
de la Confederación Hidrográfica del
Duero a los efectos de lo dispuesto
en el artículo 14 del Real Decreto-
Ley de 7 de enero de 1927, lo devol-
vió informado con fecha 23 de diciem-
bre de 1965, diciendo que este
aprovechamiento no afecta a obras o
planes actuales de la Confederación,
por lo que puede accederse sin pres-
cripción especial alguna.

Resultando: Que sometido el pro-
yecto a información pública y publi-
cado el correspondiente anuncio en
los "Boletines Oficiales" de las pro-
vincias anteriormente mencionadas,
fueron presentadas dos reclamaciones,
una suscrita por Hidroeléctrica Ibéri-
ca "Iberduero", S. A., y otra, por
don Enrique Sanz Marcos. Dado

traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno mediante escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando: Que designado el Ingeniero encargado de la 2.^a Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, proponiendo se conceda la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que la Jefatura Agronómica de la provincia de Burgos, ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O.M. de Agricultura de 27 de julio de 1943.

Resultando: Que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación de Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar las dos reclamaciones presentadas, la primera o sea la de Iberduero porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Ebro, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua hasta que no alcancen a las superficies y volúmenes que fueren fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios. Y respecto a la segunda que se basa en la afirmación de que las aguas proceden de manantiales existentes en la finca de su propiedad, hay que hacer constar que por el mismo se han contruido un pozo dentro de su finca al que van a parar varias tuberías que del manantial Vergel Fuente-Veza, recogen las aguas de unos manaderos.

La captación que se pretende hacer por el Sr. Bravo, no interfiere en absoluto la del reclamante, por cuanto aquella se hace en un regato que corre por la linde de la finca del reclamante. Por otra parte, en el acta levantada con motivo de la confrontación, afirma que el cauce del manantial forma parte de las fincas colindantes con el extremo sobre el cual no se aporta ninguna prueba documental.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 3 de octubre de 1959.

Esta Jefatura: Ha resuelto desestimar las dos reclamaciones presentadas otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Salvador Bravo Olalla, autorización para derivar un caudal total continuo, equivalente a 0,5 litros por segundo en término municipal de Lerma, con destino al riego y a usos domésticos distribuidos en la forma siguiente: 0,489 litros por segundo para el riego de 3 hectáreas y 0,011 litros por segundo para usos domésticos.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carracedo, en noviembre de 1963, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 62.713,34 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en la toma que limita el caudal al señalado en la condición 1.^a; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, la puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el

período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose se acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de 99 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las regulaciones realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de

4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 15 pesetas, de conformidad con el artículo 164, apartado C) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta resolución al interesado, advirtiéndole a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid, del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideran perjudicados, los cuales, si lo de-

sean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del término de quince días, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento. Valladolid, 19 de abril de 1967. El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

Don Basilio Mesa García, vecino de Navas de Oro (Segovia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Mayuelo, en término municipal de Hontoria del Pinar (Burgos), con destino a usos industriales.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Hontoria del Pinar, en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.384).

Valladolid, 15 de abril de 1967. El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Don Pedro Villar Somalo, en nombre y representación de su madre doña Petra Somalo Arenzana y de sus hermanas doña Piedad y Felisa Villar Somalo, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en

solicitud de inscripción en los Libros-Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de las que los peticionarios vienen utilizando en el término municipal de La Puebla de Arganzón (Burgos), por derivación del denominado Arroyo de Villanueva, mediante dos tomas situadas en el mismo, destinándose las aguas a riegos de una finca de la propiedad de los comparecientes y con la salvedad de que se utilizan después de haber sido aprovechadas aguas arriba por la Comunidad de Regantes de La Puebla del Arganzón. Igualmente solicitan la inscripción de las aguas que en el mismo término municipal utilizan por derivación del mismo arroyo, derivadas a través de un pozo del cual se elevan mediante un grupo motobomba, utilizándose en usos domésticos de una vivienda de su propiedad y usos industriales de una granja y mataderos sitos en la misma finca.

Acompañan, como justificación de su derecho, un acta de notoriedad autorizada por don Ildefonso López Aranda y Soria, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas, en el plazo de 20 días o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 12 de abril de 1967.— El Comisario Jefe, J. Reguart.

Ayuntamiento de Belorado

El Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de aprobar en principio las bases de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, del cuartel "B", del monte de Montemayor, número 6 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, que pertenece al Ayuntamiento de Belorado, comprendiéndose en el Consorcio una extensión de 641 hectáreas y 49 áreas.

El expediente correspondiente, queda expuesto al público durante el plazo de quince días naturales, aún no siendo preceptivo, para que pueda ser examinado por todos cuantos se consideren legítimamente interesados en el

mismo, en las Oficinas municipales, y puedan deducir los reparos, reclamaciones u observaciones que consideren de justicia.

Belorado, 21 de abril de 1967.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Villatuelda

El Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado acuerdo inicial, de constituir el territorio de su término Municipal en acotado de caza, lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de quince días, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes por cuantas personas en ello se crean interesadas, debiendo presentar las reclamaciones que se formulen por escrito dirigidas a esta Alcaldía.

Villatuelda, 23 de abril de 1967. El Alcalde, (ilegible).

1668.—58,50

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordada la enajenación de 7.000 metros cuadrados, aproximadamente, en el paseo denominado La Virgen, para la construcción de una nave industrial con destino a la fabricación de la diversa gama de la metálica, mecánica y derivados, mediante subasta pública, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1967.

Medina de Pomar, 26 de abril de 1967.—El Alcalde, A. Carlos Galaz.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, y haciendo uso de la excepción señalada en el artículo 19 del Reglamento de Contratación vigente, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de albañilería a realizarse en el Colegio Libre adoptado, con arreglo al pliego de condiciones que obra en

la Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará tres días después, a las doce horas, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Medina de Pomar, 26 de abril de 1967.—El Alcalde, A. Carlos Galaz.

1683.—103,50

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y haciendo uso de la excepción señalada en el artículo 19 del Reglamento de Contratación vigente, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los diez hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de carpintería a realizarse en el Colegio Libre adoptado, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las 12, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Medina de Pomar, 26 de abril de 1967.—El Alcalde, A. Carlos Galaz.

1682.—99,00

Habiendo quedado desierto el concurso-subasta anunciado para los festivales taurinos a celebrarse en el presente año, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 54, del día siete de marzo último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de abril, acordó anunciar concurso con el mismo pliego de condiciones y con la excepción de plazo prevista en el artículo 19 del Reglamento de Contratación, y a tal efecto, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso anteriormente expresado.

La apertura de plicas se verificará el primer día festivo después de transcurrido indicado plazo, a la hora de las trece.

Medina de Pomar, 26 de abril de 1967.—El Alcalde, A. Carlos Galaz.

1681.—126,00

Ayuntamiento de La Gallega

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá

lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, a las doce horas del próximo día 11 de mayo, la subasta de 130 pinos silvestres del monte número 221-A, Peaña Aguda, con un volumen de 122 metros cúbicos de madera, y 35 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el precio de tasación de 99.700 pesetas.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional el 5 por 100 del precio de tasación.

El precio índice es el 25 por 100 del de la tasación.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobados por la Superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 254 de 8 de noviembre de 1960.

Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 10 por 100 del valor de la adjudicación, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al en que le haya sido notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría para ser examinados por los interesados.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda y tercera subastas, el 18 y el 24 de dicho mes, en las mismas condiciones que sirvieron para la primera y en la misma hora.

La Gallega, 27 de abril de 1967. El Alcalde, Andrés Contreras.

1706.—193,50

Comunidad de Regantes del Río Reláchigo y Villar de Redecilla del Camino

Por el presente se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas públicas para riego, procedentes de los ríos Reláchigo y Villar, que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, a las doce horas, en primera convocatoria y dos días después en segunda—si no hubiere mayoría—transcurridos que sean treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente, en la que se tratará:

Examen de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego.

Redecilla del Camino, 20 de abril de 1967.—El Presidente, Julián Villar.